

VISTO:

El Oficio N° D000057-2020-GRC-SGPCTI, de fecha 08 de octubre de 2020; Informe N° D000007-2020-GRC-SGPCTI-FLR, de fecha 08 de octubre de 2020; Informe N° D000016-2020-GRC-SGDI, de fecha 14 de diciembre de 2020 y Reglamento para el Desarrollo Virtual de Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca durante el Estado de Emergencia decretado por el Ejecutivo para la Prevención y Propagación de la Pandemia del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de la autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así, la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1) del literal b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia de las políticas sectoriales y funciones generales, señala dentro de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, la de elaborar y aprobar normas de alcance regional que regulen los servicios de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), sin embargo, mediante D.S. N° 020-2020-SA, se dispuso prorrogar por 90 días calendario la emergencia sanitaria a hasta el 07 de setiembre de 2020; posteriormente, mediante D.S. N° 027-2020-SA, se prorrogó la emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 06 de diciembre de 2020; empero, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se dispuso prorrogar la emergencia sanitaria por 90 días calendarios, esto es hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, mediante **D.S. N° 044-2020-PCM** se declaró el **estado de emergencia nacional** y se dispuso el aislamiento social obligatorio (**cuarentena**), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19; sin embargo, debido al incremento considerable de contagios y fallecimientos por el COVID-19, el Estado de Emergencia Nacional fue ampliado con diversos Decretos Supremos, tal es así que, mediante **Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el **artículo 24°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, el **Gobierno Regional realizará** como **mínimo dos audiencias públicas regionales al año**, una en la capital de la región y otra en una provincia, **en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período**;

Que, la **Audiencia Pública**, es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y retos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos descentralizados están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública;

Que, mediante **Oficio N° D000057-2020-GRC-SGPCTI**, de fecha 08 de octubre de 2020, la **Sub Gerencia de Planificación y Cooperación Técnica Internacional**, alcanza el **Informe N° D000007-2020-GRC-SGPCTI-FLR**, de fecha 08 de octubre de 2020, respecto a la propuesta de Reglamento para el Desarrollo Virtual de Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca durante el Estado de Emergencia decretado por el Ejecutivo para la Prevención y Propagación de la Pandemia del COVID-19, informe técnico que concluye que, contando con los mecanismos tecnológicos para promover la participación ciudadana; el Gobierno Regional podrá realizar la Audiencia Pública Regional de manera virtual, para la cual se presenta la propuesta de Reglamento correspondiente; el mismo que tiene por finalidad establecer las pautas y los mecanismos a seguir en la Audiencia Pública la cual se llevará a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de fortalecer el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática;

Que, por su parte mediante **Informe N° D000016-2020-GRC-SGDI**, de fecha 14 de diciembre de 2021, la **Sub Gerencia de Desarrollo Institucional**, refiere que, las **audiencias públicas** son espacios de participación ciudadana que tiene como fin el de informar respecto al estado situacional de la gestión, las políticas regionales, avances y logros alcanzados donde la ciudadanía de manera individual o a través de las organizaciones sociales, toman conocimiento y participan a través de rondas de preguntas, a fin de contribuir en la mejora de las actividades y servicios públicos, en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas del ámbito regional; sin embargo, como consecuencia del estado de emergencia por la pandemia por el COVID -19, se ha prohibido las reuniones presenciales, consecuentemente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es que se ha elaborado el proyecto de Reglamento para las Audiencias Públicas Virtuales, proyecto en el que se ha podido plasmar determinados aportes en su contenido y disposiciones, las mismas que han sido concordadas con la Sub Gerencia de Planeamiento y CTI, por lo que, recomienda continuar con el trámite de aprobación;

Que, **Reglamento** materia de aprobación, tiene por **finalidad** establecer las pautas y los mecanismos a seguir en las Audiencias Públicas Virtuales que el Gobierno Regional de Cajamarca llevará a cabo en el presente año 2020, y lo que perdure el estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo, debido a la propagación de la pandemia del COVID 19; esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 24° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, cuyo objetivo es fortalecer el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Permitiendo promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos. Asimismo, el Reglamento tiene como **objetivo** dar a conocer el estado situacional de la gestión precedente, las políticas regionales, avances y logros alcanzados, así como recibir las inquietudes y aspiraciones de la población a través de sus autoridades, organizaciones sociales, económicas, culturales, gremiales, políticas, entre otras;

Que, el desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, debe mantener como referencia la protección de la salud pública, minimizando el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria;

Que, el **literal f)** del numeral 5 (**Delegación en materia administrativa y presupuestal**) del **Artículo Primero** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR**, de fecha 14 de octubre de 2020, establece: "**DELEGAR** en el **GERENTE GENERAL REGIONAL**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones: (...) **Aprobar** directivas, instructivos, manuales, circulares y/u otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Cajamarca. Así como **todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos de gestión del Gobierno Regional**" (énfasis nuestro); en tal sentido, la Gerencia General Regional, se encuentra facultado para expedir el acto resolutorio que materialice la aprobación del proyecto de Reglamento anotado en el Visto;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D001395-2020-GRC-GGR**, de fecha 21 de diciembre de 2020, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la **visación del Centro de Información y Sistemas; Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la **Constitución Política del Estado; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y normas ampliatorias y D.S. N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional y normas ampliatorias, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO VIRTUAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL EJECUTIVO PARA LA PREVENCIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, elaborado por la Sub Gerencia de Planificación y Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el contexto normativo de la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que como **anexo** forma parte de la presente resolución;



entendiéndose que, *el citado Reglamento, constituye un documento factible de modificaciones y actualizaciones, de acuerdo a las normas que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que dispongan las autoridades del Gobierno Central y en concordancia a las necesidades que se puedan generar en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Centro de Información y Sistemas, efectúen las acciones necesarias para la difusión e implementación del Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General, cumpla con notificar con la presente resolución y un ejemplar del Reglamento aprobado, a las entidades y dependencias involucradas, así como a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL